



CONTRATO
CMAPAS/OP/RF/LPN/2024-10

**“REHABILITACIÓN DE LÍNEAS DE DRENAJE SANITARIO Y
DESCARGAS DOMICILIARIAS EN LA COLONIA INFONAVIT
III PRIMERA ETAPA DE 3”**

CONTRATISTAS:

ACARREOS Y PAVIMENTOS DEL BAJÍO, S.A DE C.V.
ING. FELIPE CERVANTES PÉREZ

Página 1 de 32



Naranjos # 101 Col. Bellavista
C.P. 36730
Tel. 464 6480207

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado bajo la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**, que celebran por una parte, el **COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.**, a quien en lo sucesivo se denominará **“LA ENTIDAD”**, representada en este acto por los **C. LIC. ULISES BANDA CORONADO, LIC. GUILLERMO ECHEVERRÍA CARDENAS Y C.P. SOLEDAD RAZO RAZO**, respectivamente, y por la otra la persona moral **ACARREOS Y PAVIMENTOS DEL BAJÍO S.A DE C.V.** representada legalmente por conducto del **C. JUAN HÉCTOR VILCHIS DOMÍNGUEZ**, y la persona física el **C. ING. FELIPE CERVANTES PÉREZ** a quien en lo sucesivo se les denominará **“LOS CONTRATISTAS”**, de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES

a). – Que se celebró convenio de Coordinación para la Transferencia de Recursos para la Ejecución de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Mismas dentro del Programa PROAGUA, No. CEAG-O.O. SALAMANCA-PROAGUA-2024-018, Área Funcional: 213 y COG: 614 para la ejecución de la obra descrita en las presentes.

DECLARACIONES

I. **“LA ENTIDAD”** declara que:

I.1 **Que es un organismo público, descentralizado del Municipio de Salamanca, Gto., con personalidad jurídica y patrimonio propio, con las atribuciones que conforme a la legislación local le corresponden**, en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, debidamente constituido en sesión del H. Ayuntamiento de Salamanca, Gto., con fecha 30 de Abril de 1990 y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado, el día 30 de Octubre de 1990.

I.2 **Que él Lic. Ulises Banda Coronado, el Lic. Guillermo Echeverría Cárdenas y la C.P. Soledad Razo Razo**; en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera respectivamente del Consejo Directivo del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., están facultados para celebrar con instituciones públicas, privadas y con particulares los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, acreditando su personalidad jurídica con los nombramientos oficiales expedidos por el Presidente Constitucional del Municipio de Salamanca Guanajuato, de fecha 14 de marzo de 2022, 04 de marzo de 2024 y 14 de marzo de 2022 respectivamente de conformidad a lo establecido por los artículos 11 fracción IX, 12 fracción VII, 13 fracción V y 14 fracción VII del Reglamento del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto, así como en su carácter de apoderados legales del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., como se acredita con el primer testimonio de la Escritura Pública número 6,870, que contiene Poder General para Pleitos y Cobranzas así como Actos de Administración y de Riguroso Dominio, de fecha 12 de marzo de 2024, tirada ante la fe del licenciado Emilio Becerra González, Notario Público número 14, en ejercicio legal del Partido Judicial de Salamanca, Guanajuato.

Página 2 de 32

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

- I.3 Que el objeto del presente contrato es la **ejecución de los trabajos que consisten en la "REHABILITACIÓN DE LÍNEAS DE DRENAJE SANITARIO Y DESCARGAS DOMICILIARIAS EN LA COLONIA INFONAVIT III PRIMERA ETAPA DE 3"**, conforme al programa de ejecución, presupuesto por precio unitario, especificaciones de construcción, normatividad aplicable, hasta su total terminación., el cual se ejecuta con recursos provenientes del Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos para la ejecución de obra pública y servicios relacionado con la misma dentro del Programa PROAGUA, No. CEAG-O.O.SALAMANCA-PROAGUA-2024-018, Área funcional: 213 de la partida presupuestal número **E0003, C.O.G. 614**.
- I.4 Que la adjudicación del presente Contrato se realizó mediante el procedimiento de **Licitación Pública Nacional**, originada por la **convocatoria** número **CMAPAS/OS/PROAGUA/LPN/2024-10** de fecha 22 de mayo de 2024, culminando con el acta de fallo de fecha 17 de junio del 2024, adjudicándose el contrato para la ejecución de la obra **"REHABILITACIÓN DE LÍNEAS DE DRENAJE SANITARIO Y DESCARGAS DOMICILIARIAS EN LA COLONIA INFONAVIT III PRIMERA ETAPA DE 3"**, de conformidad al programa de ejecución, presupuesto por precio unitario, especificaciones de construcción, normatividad aplicable hasta su total terminación, documentos que se anexa al presente contrato y forman como parte íntegro del mismo y que forma parte del expediente unitario a resguardo de la unidad administrativa de **"LA ENTIDAD"** responsable de la ejecución del objeto del presente instrumento; y en el ejercicio de las facultades que confiere el artículo 11 fracciones IX y XXI del Reglamento del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato que otorga al Órgano de Gobierno de **"LA ENTIDAD"** a favor de la **proposición conjunta** de la persona moral **ACARREOS Y PAVIMENTOS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.**, representada legalmente por conducto del **C. JUAN HÉCTOR VILCHIS DOMÍNGUEZ** y la persona física **ING. FELIPE CERVANTES PÉREZ**, con fundamento y apego en los artículos 1 fracción VI, 3, 10, 11, 27 fracción I, 30 fracción I, 36, 39, 45 fracción I, 46, 47, 48, 49, 50 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- I.5 Que tiene establecido su domicilio en la calle Naranjos N° 101 colonia Bellavista, de la ciudad de Salamanca, Guanajuato mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- I.6 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes N° **CMA830708DU5** legalmente expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. **"LOS CONTRATISTAS"** declaran que:
- II.1 Que **ACARREOS Y PAVIMENTOS DEL BAJÍO S.A DE C.V.** es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida según se acredita con la con la **Escritura Pública** número **8,622** de fecha 06 de noviembre de 2007, tirada ante la fe del Licenciado José Manuel Arroyo Rojas, titular de la Notaria Pública número 09, de la ciudad de Salamanca, Guanajuato., y en **Escritura Pública número 3,926**, de fecha 09 de enero de 2014, tirada ante la fe del Licenciado Gabriel Medina Rodríguez, titular de la Notaria Pública número 03, de la ciudad de Salamanca, Guanajuato se nombra como Administrador General único al **C. JUAN HÉCTOR VILCHIS DOMÍNGUEZ**.

- II.2 Que su representada tiene capacidad para contratar y obligarse en el presente contrato, y que se encuentra debidamente facultado para representarla legalmente en este acto, como lo acredita con la **Escritura Pública** número **3,926** de fecha 09 de enero de 2014, tirada ante la fe del Licenciado Gabriel Medina Rodríguez, titular de la Notaría Pública número 03, de la ciudad de Salamanca, Guanajuato y mencionada en la DECLARACIÓN II.1 que antecede.
- II.3 Que **ACARREOS Y PAVIMENTOS DEL BAJÍO S.A DE C.V** se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave: **APB071106RE8**.
- II.4 Que el **ING. FELIPE CERVANTES PÉREZ** se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave: **CEPF7605268Y5**.
- II.5 Son personas físicas y moral, de nacionalidades mexicanas con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, que celebraron convenio de proposición conjunta para la adjudicación del objeto del presente instrumento jurídico.
- II.6 Que nombran como representante común para todos los fines y efectos legales de este contrato a la persona moral **ACARREOS Y PAVIMENTOS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V** representada en este instrumento jurídico por el **C. JUAN HÉCTOR VILCHIS DOMÍNGUEZ**, ello en concordancia con lo dispuesto en el convenio de proposición conjunta para la adjudicación del objeto del presente instrumento jurídico celebrado entre **“LOS CONTRATISTAS”** para efectos de la Licitación Pública Nacional que en este acto se contrata.
- II.7 Que la persona moral **ACARREOS Y PAVIMENTOS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.**, representada legalmente por conducto del **C. Juan Héctor Vilchis Domínguez** y la persona física **ING. FELIPE CERVANTES PÉREZ**, tienen establecido su domicilio en la Calle Cerro Gordo número 315, Colonia Villarreal, Código Postal 36740, de esta ciudad de Salamanca, Guanajuato, señalándolo como domicilio común para todos los fines y efectos legales de este contrato, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato y/o el correo electrónico apbasa1@gmail.com.
- II.8 Que conocen el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las Mismas.
- II.9 Que conoce plenamente las especificaciones del proyecto, así como el objeto y el alcance de los servicios a realizar, calendario y demás datos generales para la ejecución de los mismos.
- III. **“AMBAS PARTES”** declaran que:
- III.1.- Que están dispuestos a observar todos y cada uno de los ordenamientos legales aplicables para la ejecución de los servicios objeto de este contrato y a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las **CLÁUSULAS** contenidas en el presente instrumento.

IV. DEFINICIONES

IV.1 En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) Por “**CONTRATO**”, se entenderá el convenio celebrado entre “**LA ENTIDAD**” y “**LOS CONTRATISTAS**” según consta en el presente instrumento, incluyendo todos sus anexos y apéndices y todos los documentos incorporados a él por referencia.
- b) Por “**LA ENTIDAD**”, se entenderá el **Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto. (C.M.A.P.A.S.)**, representado en este acto por el Presidente, Secretario y Tesorera de su Órgano de Gobierno.
- c) Por “**LOS CONTRATISTAS**”, se entenderá a la persona moral **ACARREOS Y PAVIMENTOS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.**, y la persona física el **ING. FELIPE CERVANTES PEREZ** y/o sus apoderados legales.
- d) Por “**LAS PARTES**”, se entenderá el **Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.**, representados por el Presidente, Secretario y Tesorera de su Órgano de Gobierno y la persona moral **Acarreos y Pavimentos del Bajío, S.A. de C.V.**, y la persona física el **Ing. Felipe Cervantes Pérez y/o sus apoderados legales**.
- e) Por “**MONTO DEL CONTRATO**”, se entenderá el precio pagadero a “**LOS CONTRATISTAS**” de conformidad con el contrato a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- f) Por “**TRABAJOS Y/O SERVICIOS**”, se entenderá el conjunto de actividades descritas en la **CLÁUSULA PRIMERA** del contrato.
- g) Por “**CONCEPTOS**”, se entenderá como la descripción detallada de los trabajos y/o servicios a contratar, según consta en la propuesta presentada por “**LOS CONTRATISTAS**” y que se tiene por reproducida en todas y cada una de sus partes y se integran al presente contrato.
- h) Por “**LOPSRM**”, se entenderá por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- i) Por “**RLOPSRM**”, se entenderá por el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance de las declaraciones anteriores, convienen de conformidad con las siguientes:

Página 5 de 32

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“LA ENTIDAD” encomienda a “LOS CONTRATISTAS” la realización de trabajos consistentes en “REHABILITACIÓN DE LÍNEAS DE DRENAJE SANITARIO Y DESCARGAS DOMICILIARIAS EN LA COLONIA INFONAVIT III PRIMERA ETAPA DE 3” se obliga a realizarlos conforme al programa de ejecución, presupuesto por precios unitarios, especificaciones de construcción, normatividad aplicable, hasta su total terminación. El objeto aquí señalado se llevará a cabo bajo la condición de pago a precios unitarios y tiempo determinado, según se describe a continuación:

“LA ENTIDAD” encomienda a “LOS CONTRATISTAS”, bajo la condición de pago por los trabajos totalmente terminados, la realización de los trabajos establecidos en el “CATÁLOGO DE CONCEPTOS”, y éste se obliga a realizarlos hasta su total terminación; el cual se agrega al presente instrumento legal formando parte íntegro del mismo y que se tiene por reproducido en el presente apartado como si a la letra se insertaran y que forma parte del parte del expediente unitario a resguardo de la unidad administrativa de “LA ENTIDAD” responsable de la ejecución del objeto del presente instrumento.

En términos de lo anterior, “LOS CONTRATISTAS” deberán llevar a cabo y será responsable por los trabajos.

“LOS CONTRATISTAS” se comprometen a que el Proyecto Ejecutivo y los documentos de la ejecución y los trabajos finalizados se sujetarán a:

- La Legislación Mexicana;
- Los Proyecto ejecutivo y la Propuesta de los Contratistas; y
- Los documentos que conforman el presente Contrato, según los mismos sean modificados de tiempo, en su caso, en términos del presente Contrato y la legislación aplicable.

SEGUNDA: DE LA OBRA:

Alcance de los trabajos:

Sub Colector: preliminares, corte y demolición, excavaciones, plantilla, suministro e instalación de tubería de polietileno de alta densidad (PEAD) corrugada, pozo de visita, rellenos, carga y acarreo, taponamiento y limpieza.

Línea Madrina: preliminares, corte y demolición, excavaciones, plantilla, suministro e instalación de tubería de polietileno de alta densidad (PEAD) corrugada, pozo de visita, rellenos, carga y acarreo y limpieza.

Descargas Domiciliarias: preliminares, corte y demoliciones, excavaciones, plantilla, suministro e instalación de tubería de polietileno de alta densidad, suministro e instalación de piezas especiales, rellenos, carga y acarreo, limpieza, registros y taponamiento.

Bocas de tormenta. Preliminares, corte y demolición, excavaciones, plantilla, suministro e instalación de tubería de polietileno de alta densidad, suministro e instalación de TEE en YEE, rellenos, carga y acarreo, limpieza, clausura de bocas de tormenta.

Complementarios.

Una vez determinado el objeto, se encomienda a la persona física al **C. Juan Héctor Vilchis Domínguez** derivado del convenio citado en la declaración II.6 del presente instrumento como representante común de **"LOS CONTRATISTAS"** para la presentación y firma de cualquier documentación o trámite administrativo tendiente o necesario para el cumplimiento al presente contrato lo anterior sin perjuicio de que en lo subsecuente se refiera a **"LOS CONTRATISTAS"** en la inteligencia de que la persona física citada en supra líneas es la facultada para firmar y/o generar dichas documentales.

TERCERA. - DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

"LAS PARTES" convienen que la persona moral **ACARREOS Y PAVIMENTOS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.**, se compromete a desarrollar y ejecutar todos los trabajos relacionados con el cumplimiento del **"OBJETO DEL CONTRATO"** y descritos en la cláusula que antecede, así como a aportar toda la capacidad financiera para su cumplimiento; en cuanto a la persona física el **ING. FELIPE CERVANTES PÉREZ** se compromete a aportar su experiencia y supervisión para que la persona moral cumpla con el objeto del presente contrato; lo cual deberán de realizar de conformidad con las bases de la licitación, de su propuesta de obra y en los términos del presente instrumento jurídico.

CUARTA. - OBLIGACION SOLIDARIA

"LOS CONTRATISTAS" se constituyen para efectos del cumplimiento del presente contrato frente a **"LA ENTIDAD"** como **obligados solidarios** con independencia de la ejecución de los trabajos en que se hayan obligado de conformidad con la cláusula que antecede, siendo facultad discrecional de **"LA ENTIDAD"** de ejercitar el cumplimiento de todas o parte de las obligaciones contraídas en el presente instrumento legal en contra de cualquier obligado solidario o de ambos, de igual manera, de exigir el cumplimiento primero a una y posteriormente a la otra a libre elección de **"LA ENTIDAD"**, o en su defecto en los términos del artículo 1989 del Código Civil Federal.

QUINTA. MONTO DEL CONTRATO

El monto total del presente contrato es de **\$5,515,424.54 (cinco millones quinientos quince mil cuatrocientos veinticuatro pesos 54/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado, conforme al **"CATÁLOGO DE CONCEPTOS"** del presente contrato.

El **"CATÁLOGO DE CONCEPTOS"** y el Presupuesto de Obra, establecen cotizaciones en moneda

nacional peso mexicano para todos los componentes del Proyecto.

SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN

“**LOS CONTRATISTAS**” se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato en un plazo que no exceda de **120 ciento veinte días naturales**. El inicio de la ejecución de los trabajos será el día **01 uno de julio de 2024 dos mil veinticuatro** y se concluirá a más tardar el día **28 veintiocho de octubre de 2024 dos mil veinticuatro**, de conformidad con lo siguiente:

1.-Programa de ejecución general de los trabajos conforme al presupuesto total con sus erogaciones, calendarizado.

2.-Programas cuantificados y calendarizados de erogaciones, con los trabajos, de la obra, cuantificación de suministro o utilización, de los periodos determinados en los siguientes rubros:

- a) De la mano de obra;
- b) De la maquinaria y equipo de construcción.
- c) De los materiales más significativos y equipos de instalación permanente, en unidades convencionales y volúmenes requeridos.
- d) De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos.

SEPTIMA. - DEL ANTICIPO Y GARANTÍA.

“**LA ENTIDAD**” para la ejecución de la obra en cuestión, otorgará al licitante ganador, un anticipo del **30% treinta por ciento** del importe del contrato, mismo que deberá ser para que el licitante realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y en su caso para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como para la compra de materiales, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos.

Previamente a la entrega del anticipo, “**LOS CONTRATISTAS**” deberán presentar al área responsable de la ejecución de los trabajos un programa en el que se establezca la forma en que se aplicará dicho anticipo, de conformidad con lo establecido con el Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas

El anticipo deberá ser amortizado de conformidad con el artículo 143 del Reglamento, bajo las siguientes reglas:

1. El importe del anticipo otorgado se amortizará en el mismo ejercicio en que se otorgue;

2. Cuando no se logre amortizar el anticipo otorgado en el ejercicio por causas imputables a **“LOS CONTRATISTAS”**, el saldo pendiente por amortizar se descontará del importe a otorgar como anticipo en el siguiente ejercicio.

En este supuesto, en las estimaciones correspondientes a los trabajos atrasados que se presenten en el siguiente ejercicio, no serán afectadas por concepto de amortización de anticipo.

En el caso de que no se amortice el anticipo otorgado en los ejercicios subsecuentes se aplicará lo previsto en los párrafos anteriores del presente numeral;

3. En caso de que el anticipo no se amortice en el ejercicio en que se otorgue por causas no imputables a **“LOS CONTRATISTAS”**, el saldo por amortizar no se reintegrará en ese ejercicio y el anticipo previsto para el siguiente se entregará cuando inicien los trabajos programados para este último ejercicio.

“LOS CONTRATISTAS” deberá garantizar los anticipos que en su caso reciba, debiendo constituirse en horas hábiles y presentar en las oficinas de **“LA ENTIDAD”** una fianza antes de la firma del contrato por la totalidad del monto del anticipo, lo anterior para efectos de que **“LA ENTIDAD”** se encuentre en posibilidades de poner a disposición de **“LOS CONTRATISTAS”** el importe del anticipo con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos.

Para garantizar la correcta inversión de los anticipos, **“LOS CONTRATISTAS”** entregará una Garantía por el anticipo a recibir. La fianza se deberá otorgar a favor de la **“LA ENTIDAD”**, por el importe del monto total del anticipo que se le entregue a **“LOS CONTRATISTAS”**, más el I.V.A. La fianza estará vigente hasta la total amortización del anticipo.

Cuando **“LOS CONTRATISTAS”** no entreguen la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición de **“LOS CONTRATISTAS”** con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando **“LOS CONTRATISTAS”** no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente. El otorgamiento del anticipo será otorgado en una sola exhibición.

Para que **“LA ENTIDAD”** inicie los trámites para realizar el pago del anticipo mencionado, previamente **“LOS CONTRATISTAS”** deberán entregar a **“LA ENTIDAD”** la fianza de Anticipo.

La fianza del Anticipo subsistirá hasta que se haya amortizado totalmente el anticipo concedido.

El otorgamiento y amortización del anticipo se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 138 y 143 del **“RLOPSRM”** y demás normas complementarias y a las estipulaciones de este contrato.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”



La amortización del anticipo se hará proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos prestados que formulen **“LOS CONTRATISTAS”**, debiendo amortizar el total del anticipo en la estimación final.

“LOS CONTRATISTAS” se obligan a reintegrar a **“LA ENTIDAD”** en un plazo de 10 diez días naturales, el importe del anticipo otorgado que no haya sido amortizado a partir de la determinación de la estimación final y el finiquito de obra, en caso de no obtenerse el reintegro, **“LA ENTIDAD”** deberá hacer efectiva la fianza que se encuentre vigente. En el supuesto de que el contrato presente sea suspendido o terminado anticipadamente, a **“LOS CONTRATISTAS”** se obligan a reintegrar el anticipo no amortizado en el mismo plazo señalado. En caso de rescisión del presente contrato por incumplimiento de **“LOS CONTRATISTAS”**, éstos deberá reintegrar el anticipo no amortizado en un plazo no mayor de 10 diez días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada a **“LOS CONTRATISTAS”** la determinación de dar por rescindido el contrato y en caso de que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme con lo indicado en el párrafo primero del artículo 55 de la **“LOPSRM”**.

Cumplido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la cantidad no amortizada causará interés con una tasa mensual igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, de conformidad con lo señalado en los artículos 50 y 55 de la **“LOPSRM”**.

Las fianzas deberán contener lo señalado en el presente instrumento jurídico además de lo siguiente:

- a) La fianza se expedirá de conformidad con el clausulado del contrato de referencia, mismo que se da aquí por reproducido como si se insertare a la letra.
- b) La fianza permanecerá en vigor, desde la fecha de su otorgamiento hasta que los trabajos objeto del contrato afianzado, se reciban en su totalidad y a entera satisfacción del **Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.** y mediante el oficio de cancelación que emita la misma.
- c) La fianza garantizará, además, multas administrativas y sanciones por desfase en la ejecución de los trabajos; incluyendo las obligaciones que le resulten a nuestro fiado por trabajos cobrados no ejecutados; obra cobrada mal ejecutada y el importe por el sobrecosto de la obra.
- d) La fianza garantizará contingencias laborales donde se cumple cabalmente con las obligaciones laborales ante sus trabajadores y de no hacerlo, dejará a salvo al **Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.**, de cualquier litigio laboral por no cumplir con las cuotas obrero patronales.
- e) En el caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos o exista espera, la vigencia de la fianza quedara automáticamente prorrogada en concordancia con la prórroga y/o espera otorgada, aun cuando éstas sean en forma extemporánea. Entendiéndose

Página 10 de 32



Naranjas # 101 Col. Bellavista
CP 36730
Tel. 454 6480207

por espera el tiempo sancionado por **Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.** desde la fecha en que se debió cumplir con la obligación principal hasta la fecha del acta de entrega recepción total, o en su defecto, la rescisión del contrato de conformidad con la ley de la materia, sin que requiera la espera formalidad alguna.

- f) La fianza sólo podrá cancelarse cuando **“LOS CONTRATISTAS”** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones que se derivan del contrato que se cita y mediante oficio del beneficiario, por lo que el término referente a la caducidad, en caso de proceder, no correrá hasta en tanto no se haya rescindido el contrato principal, fecha en la cual concluye la espera.
- g) Para hacer efectiva la fianza se someterá a **“LOS CONTRATISTAS”** al procedimiento de ejecución establecido por el artículo 282 de la Ley de Instituciones Seguros y de Fianzas; obligándose en caso de procedencia de pago, a liquidar al **Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.** Dentro de los 30 treinta días naturales siguientes al requerimiento del mismo.
- h) En caso de que en el requerimiento de pago no se cuente con la información suficiente que demuestre su procedencia, de manera previa a la presentación de la demanda de improcedencia que establece el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora se obligará a requerir al **Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.**, la documentación para su correcta integración.
- i) En caso de que la afianzadora no solicite información alguna al **Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.**, dentro de los 30 treinta días, se dará por entendido que el requerimiento de pago reúne los requisitos para su procedencia.
- j) Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo de **“LOS CONTRATISTAS”** y este no haga la totalidad del pago de los mismos en forma incondicional dentro de los 20 veinte días naturales siguientes a la fecha del finiquito, el **Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.**, procederá a hacer efectiva la garantía.

OCTAVA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS

Garantía de cumplimiento

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico, previamente a la fecha establecida para la firma del contrato, **“LOS CONTRATISTAS”**, deberán presentar póliza de fianza otorgada por Institución Nacional de Fianzas debidamente autorizada a favor de **“LA ENTIDAD”**, por el 10% (diez por ciento) del importe total de los trabajos contratados.

De conformidad con el artículo 47 primer párrafo de la Ley, No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 48 de la Ley.



Garantías para responder de obra mal ejecutada o vicios ocultos.

Concluidos los trabajos, no obstante, su recepción formal, el contratista se obliga a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo, el Código Civil Federal y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán por un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, **“LOS CONTRATISTAS”**, a su elección; deberá constituir póliza de fianza otorgada por Institución de Fianzas debidamente autorizada a favor de **“LA ENTIDAD”**, por un valor del diez por ciento (10%) del importe total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

Los recursos aportados en fideicomisos deberán invertirse en instrumento de renta fija.

“LOS CONTRATISTAS”, en su caso, podrá retirar sus aportaciones en fideicomisos y los respectivos rendimientos, transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos. En igual, plazo quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea el caso.

Quedarán a salvo los derechos de **“LA ENTIDAD”**, para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme al artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si el contratista opta por la póliza de fianza, deberá garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato correspondiente. Además de contemplar lo antes expuesto, se deberá establecer que la fianza se expide de conformidad con lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como, las disposiciones expedidas en esta materia.

En el caso de detectarse algún defecto o vicio oculto de los trabajos, durante el período antes citado, la fianza deberá permanecer vigente por un plazo de 12 (doce) meses, a partir de la reparación de los defectos, en su caso, **“LA ENTIDAD”**, deberá informar a la afianzadora el estado de los trabajos realizados.

Una vez transcurridos los 12 meses contados a partir de la terminación del Contrato y, siempre que durante la vigencia del Contrato no haya surgido responsabilidad a cargo de **“LOS CONTRATISTAS”**, la fianza por Vicios Ocultos será liberada automáticamente de conformidad con el artículo 66 de la **“LOPSRM”**.

Salz?.

Zuf

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the page.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

NOVENA. - AMORTIZACIÓN DE ANTICIPOS.

“LAS PARTES” acuerdan, que los anticipos serán amortizados proporcionalmente con cargos a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen.

En el caso de rescisión o terminación anticipada del contrato, “LOS CONTRATISTAS” reintegrarán a “LA ENTIDAD” la amortización del saldo del o los anticipos en un plazo no mayor de **10 diez** días naturales a partir de la fecha de su notificación, vencido el plazo, sin que se hubiere reintegrado dicho saldo, su importe se considerará crédito fiscal a favor de “LA ENTIDAD” sin que la fianza respectiva pierda su naturaleza y eficacia.

En caso de que “LOS CONTRATISTAS” no reintegren dicho saldo en el plazo señalado, cubrirá los recargos correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación.

DECIMA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

“LA ENTIDAD” se obliga a poner a disposición de “LOS CONTRATISTAS” el inmueble en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, a partir del **01 uno de julio de 2024 dos mil veinticuatro** y se concluirá a más tardar el **día 28 veintiocho de octubre de 2024 dos mil veinticuatro**. El incumplimiento por parte de “LA ENTIDAD” prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de los trabajos.

“LA ENTIDAD” pondrá a disposición de “LOS CONTRATISTAS”, los permisos, licencias y demás autorizaciones que sean necesarias para la realización de los trabajos, exceptuando aquellos que desde la convocatoria se haya responsabilizado a “LOS CONTRATISTAS” de llevarlos a cabo.

DECIMA PRIMERA. FORMA DE PAGO

Los trabajos objeto del contrato, se pagarán conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos con base en las normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, que abarcarán un período no mayor a un mes calendario, las que serán presentadas por el contratista a la residencia de obra dentro de los seis (6) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las mismas, la que será el día último de cada periodo acordado, la residencia de obra dentro de los quince (15) días naturales siguientes, deberá revisar y, en su caso, autorizar las estimaciones, mismas que serán pagadas en las oficinas de “LA ENTIDAD” ubicadas en calle Naranjos número 101, Col. Bellavista; código Postal 36730, o a través de transferencia electrónica de fondos, en cuenta de cheques con clabe bancaria estandarizada y aperturada en Institución Bancaria, por tal motivo “LOS CONTRATISTAS” con anticipación deberá proporcionar los datos para realizar este movimiento, dentro de un plazo no mayor de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra, para que inicie su trámite de pago. Las diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.



“**LOS CONTRATISTAS**” ejecutores de los trabajos de la presente licitación recibirá de “**LA ENTIDAD**”, el pago total en moneda nacional que deba cubrirse por unidad de concepto de trabajos terminados y ejecutados conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad requeridas.

DÉCIMA SEGUNDA. AJUSTE DE COSTOS

“**LA ENTIDAD**”, con fundamento en lo señalado en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, determina que cuando a partir del acto de la presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste acordado por las partes en el contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 57 de esta Ley. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

Para efectos de la aplicación de ajuste de costos, será conforme a lo señalado en el Capítulo Quinto del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

“**LOS CONTRATISTAS**” dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten, en términos de lo dispuesto por los artículos 178 y 181 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En el contrato se estipulará que transcurrido dicho plazo, precluye el derecho del contratista para reclamar el ajuste de costos del periodo de que se trate; para estos casos se deberá considerar para el pago correspondiente, el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado. Deberán acompañar a su solicitud la documentación indicada por el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,

Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos por parte de los contratistas y de realizarlo a la baja por parte de “**LA ENTIDAD**”.

“**LA ENTIDAD**” dentro de los sesenta días naturales siguientes a que los contratistas promuevan debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promueva los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, “**LA ENTIDAD**” apercibirá por escrito a “**LOS CONTRATISTAS**” para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada.

Transcurrido dicho plazo, sin que “**LOS CONTRATISTAS**” dieran respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

En el caso de que “**LOS CONTRATISTAS**” promuevan el ajuste de costos, deberá presentar por escrito la solicitud a “**LA ENTIDAD**” en términos de lo dispuesto por el “**RLOPSRM**”, por lo que transcurrido el

Página 14 de 32

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”



Naranjos # 101 Col. Bellavista
CP 36730
Tel. 464 6480207

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'SOLR22' and other illegible marks.

plazo a que se refiere el párrafo anterior, precluirá su derecho para reclamar el ajuste de costos del período de que se trate.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.

Cuando la documentación mediante la que se promueve los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, **“LA ENTIDAD”** apercibirá por escrito a que **“LOS CONTRATISTAS”** para que, en el plazo de 10 días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo sin que **“LOS CONTRATISTAS”** dieran respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias que conforme a la Ley en la materia pudiera estar sujeta la importación de los bienes contemplados en la realización de los trabajos.

Ajuste de costos indirectos y financiamiento.

Cuando la modificación al contrato implique aumento o reducción por una diferencia superior al 25% veinticinco por ciento del importe original establecido o del plazo de ejecución, el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con **“LOS CONTRATISTAS”**, deberán revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten.

Será necesario solicitar de manera justificada la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los siguientes casos:

- a. Cuando el monto se incremente en más de un veinticinco por ciento, sin que se incremente el plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato;
- b. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se reduzcan en más de un veinticinco por ciento, y
- c. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se incrementen en más de un veinticinco por ciento.

En los casos no previstos de variación del monto y plazo en el porcentaje señalado, no se requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con **“LOS CONTRATISTAS”** procederá a la revisión de los costos indirectos y el financiamiento y, en su caso, al ajuste correspondiente.

La revisión de los costos indirectos y del financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el contrato, conforme al siguiente procedimiento:

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signature: SELLERZ.

Handwritten signature: ZUM



"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

- I. La revisión deberá efectuarse respecto a la totalidad del plazo y monto contratados, incluyendo los que deriven de los convenios modificatorios, y no sólo respecto del porcentaje que exceda del veinticinco por ciento;
- II. La información contenida en la proposición se tomará como base para la revisión;
- III. De la información mencionada en el inciso anterior se deberán identificar los rubros de administración en campo y los de oficinas centrales, así como los rubros que integran el porcentaje de financiamiento propuesto originalmente;
- IV. **"LA ENTIDAD"** debe establecer junto con **"LOS CONTRATISTAS"** los rubros que realmente se vieron afectados, a fin de precisar las diferencias que resulten como consecuencia de las nuevas condiciones en que se ejecutaron los trabajos;
- V. Con base en las diferencias detectadas, **"LA ENTIDAD"** junto con **"LOS CONTRATISTAS"**, deberán determinar los nuevos porcentajes de costos indirectos y financiamiento que les serán aplicables al contrato;
- VI. Sólo se deberá solicitar documentación comprobatoria, en aquellos casos en que **"LOS CONTRATISTAS"** requieran se le reconozca un costo mayor de alguno o varios de los rubros de costos indirectos y financiamiento contenidos en su proposición, y
- VII. La autorización de los ajustes por parte de **"LA ENTIDAD"** deberá constar por escrito, los cuales se aplicarán como un diferencial a todas las estimaciones autorizadas de los trabajos desde el inicio del contrato hasta su conclusión.

Ajuste de costo de financiamiento.

Para reconocer en el costo por financiamiento las variaciones de la tasa de interés que **"LOS CONTRATISTAS"** hayan considerado en su proposición, **"LA ENTIDAD"** deberá considerar lo siguiente:

- I. **"LOS CONTRATISTAS"** deberán fijar la tasa de interés con base en un indicador económico específico, considerando en su caso los puntos que le requiera una institución crediticia como sobrecosto por el crédito. La referida tasa permanecerá constante en la integración de los precios; la variación de la misma al alza o a la baja dará lugar al ajuste del porcentaje del costo por financiamiento, considerando la variación entre los promedios mensuales de tasas de interés, entre el mes en que se presente la proposición de **"LOS CONTRATISTAS"** con respecto al mes que se efectúe su revisión;

Sellez?

2011



- II. “LA ENTIDAD” reconocerá la variación en la tasa de interés propuesta por “LOS CONTRATISTAS”, de acuerdo con las variaciones del indicador económico específico a que esté sujeta;
- III. “LOS CONTRATISTAS” presentarán su solicitud de aplicación de la tasa de interés que corresponda cuando sea al alza; en caso de que la variación resulte a la baja, “LA ENTIDAD” deberá realizar los ajustes correspondientes, y
- IV. El análisis, cálculo e integración del incremento o decremento en el costo por financiamiento se realizará conforme al análisis original presentado por “LOS CONTRATISTAS”, actualizando la tasa de interés. La diferencia en porcentaje que resulte dará el nuevo costo por financiamiento.

Para reconocer el ajuste al costo por financiamiento, por retraso en la entrega del anticipo, “LA ENTIDAD” deberá considerar lo siguiente:

- a. Para su cálculo, en el análisis de costo por financiamiento presentado por “LOS CONTRATISTAS”, se deberá reubicar el importe del anticipo dentro del periodo en que realmente se entregue éste,
- b. El nuevo costo por financiamiento se aplicará a la obra pendiente de ejecutar, conforme al programa de ejecución convenido, a partir de la fecha en que debió entregarse el anticipo.

Ajuste de costo por cargos adicionales.

Los cargos adicionales solamente serán ajustados cuando las disposiciones legales que les dieron origen establezcan un incremento o decremento para los mismos.

DÉCIMA TERCERA. CANTIDADES Y CONCEPTOS ADICIONALES

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, “LA ENTIDAD” podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

“LAS PARTES” acuerdan que “LA ENTIDAD” podrá, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este Contrato en la parte correspondiente

a los trabajos **bajo la condición de pago a Precios Unitarios**, mediante convenios celebrados en términos del artículo 59 de la “**LOPSRM**”, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% del Monto del Contrato o del Plazo de Ejecución pactado, ni, impliquen variaciones sustanciales al Proyecto Ejecutivo preparado por “**LOS CONTRATISTAS**”, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la “**LOPSRM**”.

En términos del artículo 59 de la “**LOPSRM**”, si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales respecto a las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser suscritos bajo responsabilidad del servidor público que haya firmado el Contrato o quien lo sustituye el cargo. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este Contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

Las modificaciones a este Contrato podrán realizarse lo mismo en aumento que en reducción del Plazo de Ejecución o Monto del Contrato. Si se modifica el Plazo de Ejecución, los periodos se expresarán en Días, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del Plazo de Ejecución pactado en la **CLÁUSULA SEXTA** de este Contrato; en tanto que, si es al Monto del Contrato, la comparación será con base en el monto convenido en la **CLÁUSULA QUINTA** del Contrato. De conformidad con el artículo 102 del Reglamento, “**LA ENTIDAD**” y “**LOS CONTRATISTAS**”, deberán revisar los costos indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten. Los ajustes, de ser procedentes, **deberán constar por escrito y, una vez autorizados los incrementos o reducciones que resulten, se aplicarán a las estimaciones en que se generen o hayan generado.**

Las modificaciones al Plazo de Ejecución de los trabajos, serán independientes a las modificaciones al Monto del Contrato, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un sólo documento, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El residente de obra deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose las estipulaciones que en los mismos se establezcan, parte de este Contrato, y obligatorios para “**LOS CONTRATISTAS**” y “**LA ENTIDAD**”.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la suscripción de los convenios será responsabilidad de la “**LA ENTIDAD**” de que se trate, misma que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este Contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

DÉCIMA QUINTA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

La recepción de los trabajos, ya sean total o parcial, se realizará de acuerdo a lo establecido en los artículos 64 de la "LOPSRM" y 164, 165, 166 y 167 de su Reglamento, mediante comunicación que por escrito hagan "LOS CONTRATISTAS" a "LA ENTIDAD" de la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, en un plazo de 10 diez hábiles, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, "LA ENTIDAD" contará con un plazo de quince días naturales para proceder a la recepción de los mismos mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos prestados bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos prestados, "LOS CONTRATISTAS" y "LA ENTIDAD" deberán elaborar en un término de no mayor a 60 días naturales el finiquito de los mismos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre "LAS PARTES" respecto al finiquito, o bien, "LOS CONTRATISTAS" no acuda con "LA ENTIDAD" para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, está procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a "LOS CONTRATISTAS" dentro de un plazo de diez días naturales, contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "LOS CONTRATISTAS" éstos tendrán un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si trascurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "LA ENTIDAD" pondrá a disposición de "LOS CONTRATISTAS" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

DÉCIMA SEXTA. REPRESENTANTE DE LOS CONTRATISTAS

"LOS CONTRATISTAS" se obliga a establecer previamente al inicio de la prestación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos un "SUPERINTENDENTE", el cual fungirá como técnico especializado, contando con poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. El "SUPERINTENDENTE" deberá designarse por escrito y ser un profesional con experiencia suficiente en la materia objeto del contrato, reservándose "LA ENTIDAD" el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

"LA ENTIDAD" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del "SUPERINTENDENTE" de los trabajos, y "LOS CONTRATISTAS" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato.

DÉCIMA SEPTIMA. RELACIONES LABORALES

"LA ENTIDAD" no tendrá con el personal o trabajadores que emplee o llegarán a emplear "LOS CONTRATISTAS" ninguna relación laboral, civil, mercantil o de ningún otro género; por lo tanto "LOS

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.

CONTRATISTAS” como empresarios y patrones del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será los únicos responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **“LOS CONTRATISTAS”** convienen por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en contra de **“LA ENTIDAD”**, en relación con los trabajos objeto del presente contrato y sus efectos que puedan presentarse posteriormente, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a **“LA ENTIDAD”**, a más tardar a los diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, **“LOS CONTRATISTAS”** la reintegrarán a **“LA ENTIDAD”** en igual término.

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDADES DE LOS CONTRATISTAS

“LOS CONTRATISTAS” se obligan a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las Normas de Calidad que **“LA ENTIDAD”** tiene en vigor, mismas que forman parte integrante del presente contrato, y a que la realización de todos y cada uno de los trabajos se efectúen de conformidad con el Proyecto ejecutivo y especificaciones pactados por **“LAS PARTES”** en el presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaran a presentar en los trabajos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **“LA ENTIDAD”** o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la fianza otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

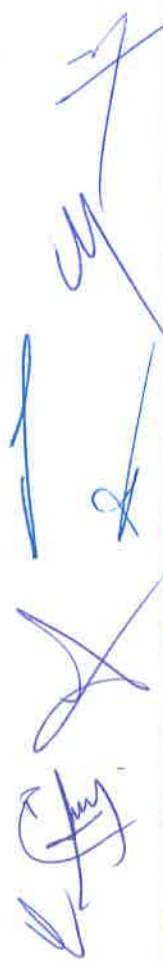
En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **“LOS CONTRATISTAS”**.

Asimismo, la propiedad intelectual, que se derive del contrato invariablemente se constituirá a favor de **“LA ENTIDAD”**, salvo que exista impedimento para ello, en términos de las disposiciones aplicables.

Igualmente se obligan **“LOS CONTRATISTAS”** a no transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de **“LA ENTIDAD”**, en los términos de la **“LOPSRM”** y su Reglamento.

Si con motivo de la transmisión de los derechos de cobro solicitada por **“LOS CONTRATISTAS”** se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo. 55 de la **“LOPSRM”**.

“LOS CONTRATISTAS” serán los único responsable de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontrate para la realización de los trabajos, El Subcontratista no tendrá ninguna acción o derecho para hacer valer en contra de **“LA ENTIDAD”** por tales obligaciones.





"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Si posterior a la adjudicación del contrato, **"LOS CONTRATISTAS"** tuvieran la necesidad por la naturaleza o especialidad de los trabajos de subcontratar, estos deberá solicitar la autorización previa al titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos. Dicha autorización en ningún caso significará una ampliación al monto o al plazo del contrato de que se trate.

DÉCIMA NOVENA. RECURSOS HUMANOS DE LOS CONTRATISTAS

Para el cumplimiento del presente Contrato, **"LOS CONTRATISTAS"** se obligan a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos que cuente con la capacidad y experiencia necesaria para su correcta ejecución.

El personal de **"LOS CONTRATISTAS"** contará con las calificaciones, habilidades y experiencia apropiada en sus respectivos oficios y actividades. **"LA ENTIDAD"** podrá solicitar que **"LOS CONTRATISTAS"** retire o instruya que se retire, cualquier persona empleada en el sitio de los trabajos, que:

- i. persista en conductas inapropiadas o descuidadas;
- ii. lleve a cabo sus deberes de manera incompetente o con negligencia;
- iii. no cumpla con las disposiciones del Contrato; o
- iv. persista en una conducta perjudicial para la seguridad, salud o protección del medio ambiente.

En caso de ser necesario, **"LOS CONTRATISTAS"** deberán designar o hará que se designe una persona sustituta que cumpla con el perfil pactado.

"LOS CONTRATISTAS" entregarán a **"LA ENTIDAD"** una relación detallada de las categorías del personal y de cada equipo necesario para la ejecución de los trabajos.

"LOS CONTRATISTAS" tomarán siempre todas las medidas razonables para evitar conductas ilícitas, insubordinadas, desenfrenadas o desordenadas entre el personal de **"LOS CONTRATISTAS"** y para mantener la paz y protección de las personas y bienes o propiedades en el Sitio de los trabajos o cerca de éste.

VIGESIMA. RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES

"LA ENTIDAD" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están realizando por **"LOS CONTRATISTAS"** conforme al programa de ejecución respectivo, para lo cual **"LA ENTIDAD"** comparará periódicamente el avance de los trabajos contra dicho programa de ejecución.

Considerando para el cálculo de las mismas el avance físico de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Las penas convencionales se aplicarán considerando los ajustes de costos, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si de dicha comparación se desprende que el avance de la prestación de los trabajos es menor de lo que debió realizarse, **"LA ENTIDAD"** procederá a:



SolR32.

- Realizar una retención económica que será por un porcentaje del cinco al millar (0.005), de los trabajos.
- Las retenciones serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el presente contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por **“LOS CONTRATISTAS”** en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas, éstas se harán del conocimiento de **“LOS CONTRATISTAS”** mediante nota de bitácora u oficio y se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

De existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactados en el contrato y trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de **“LA ENTIDAD”**. La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado **“LA ENTIDAD”**.

Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a **“LOS CONTRATISTAS”**, determinados únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la ejecución total de los trabajos.

- El porcentaje que se aplicará por concepto de penas convencionales será del 5% cinco por ciento del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, determinando los atrasos con base en las fechas parciales o determinación fijadas en el programa general de ejecución de los trabajos convenidos, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha de terminación de los trabajos pactados en el presente contrato hasta el momento de terminación total de los trabajos. Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

“LA ENTIDAD” podrá aplicar a **“LOS CONTRATISTAS”** las penas convencionales y sanciones derivadas de las estipulaciones contenidas en el clausulado de este contrato, mediante deducciones al importe de las estimaciones autorizadas a **“LOS CONTRATISTAS”** correspondientes a este contrato o a cualquier otro convenio pactado por **“LAS PARTES”**.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por **“LOS CONTRATISTAS”**.

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, **“LA ENTIDAD”** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **"LOS CONTRATISTAS"** se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando, además, si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento, conforme a lo estipulado en la cláusula Vigésima Segunda

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LA ENTIDAD" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. **"LA ENTIDAD"** designará a los servidores que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso la temporalidad de ésta, la que no podrá ser indefinida.

Cuando se determine la suspensión de los trabajos por causas imputables a **"LA ENTIDAD"** está pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión en consecuencia, sin modificar el Plazo de Ejecución convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión, la que contendrá como mínimo los requisitos establecidos por el artículo 147 del **"RLOPSRM"**.

En caso de que la suspensión de los trabajos o la terminación anticipada del contrato sea por causa imputable al contratista, una vez emitida la determinación respectiva, **"LA ENTIDAD"** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

Para la elaboración del finiquito de los trabajos que se derive de la terminación anticipada del contrato deberán observarse las reglas que se establecen en el CAPÍTULO IV DE LA EJECUCIÓN, EN LA Sección IX **"DEL FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO del RLOPSRM"**, debiéndose establecer el periodo de su determinación en el acta circunstanciada correspondiente.

La fecha de terminación de la obra pública se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido. Lo anterior se formalizará mediante el acta circunstanciada de suspensión.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad alguna para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la
Página 23 de 32

suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato.

“LA ENTIDAD” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión.

En estos supuestos, “LA ENTIDAD” pagará los trabajos ejecutados, reembolsará a “LOS CONTRATISTAS” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

En todos los casos de terminación anticipada de los contratos se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la Bitácora, debiendo “LA ENTIDAD” levantar un acta circunstanciada de conformidad con lo señalado en el artículo 151 del “RLOPSRM”.

VIGESIMA SEGUNDA. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

“LA ENTIDAD” procederá a iniciar el procedimiento de rescisión administrativa cuando “LOS CONTRATISTAS” incurran en alguna de las siguientes causas, siempre y cuando las mismas sean directamente imputables a “LOS CONTRATISTAS”:

- I. Si “LOS CONTRATISTAS”, no inician los trabajos objeto de este Contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada, conforme a la “LOPSRM” y su RLOPSRM;
- II. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por “LA ENTIDAD” o por sus representantes;
- III. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en este Contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor, en el caso de que estas últimas no hayan sido objetadas justificadamente;
- IV. Si no da cumplimiento al programa vigente de ejecución de los trabajos por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria de construcción, y que a juicio de “LA ENTIDAD”, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el Plazo de Ejecución estipulado en este Contrato.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

No implicará retraso en el programa de ejecución del proyecto ejecutivo y de los trabajos y, por tanto no se considerará como incumplimiento de este Contrato y causa de su rescisión administrativa, cuando el atraso tenga lugar por falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar **“LA ENTIDAD”**, así como cuando ésta hubiere ordenado la suspensión de los trabajos; ni por el atraso de los trabajos que tenga lugar por falta de pago de ministraciones;

- V. Si **“LOS CONTRATISTAS”** son declarados o sujetos a concurso mercantil o alguna figura análoga;
- VI. Si **“LOS CONTRATISTAS”** subcontratan partes de los trabajos objeto de este Contrato, sin contar con la autorización por escrito de **“LA ENTIDAD”**;
- VII. Si **“LOS CONTRATISTAS”** ceden en forma total o parcial a favor de tercero sus derechos de cobro por los trabajos ejecutadas, sin contar con la autorización por escrito de **“LA ENTIDAD”**;
- VIII. Si **“LOS CONTRATISTAS”** no dan a **“LA ENTIDAD”** o a las dependencias que tengan facultades de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y los trabajos;
- IX. Si **“LOS CONTRATISTAS”** siendo extranjeros, invocan la protección de su gobierno en relación con este Contrato;
- X. Que **“LOS CONTRATISTAS”** cambien su nacionalidad por otra en el caso que haya sido establecido como requisito tener una nacionalidad determinada;
- XI. Si **“LOS CONTRATISTAS”** incumplen con el compromiso adquirido con la firma del presente Contrato relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por **“LA ENTIDAD”** para la ejecución de los trabajos; y
- XII. En general, por el incumplimiento por parte de **“LOS CONTRATISTAS”** a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la **“LOPSRM”**, su **RLOPSRM** y la Legislación Aplicable sobre la materia que pongan en riesgo el desarrollo en tiempo y forma del proyecto y dicho incumplimiento no haya sido subsanado por **“LOS CONTRATISTAS”** en el plazo establecido por **“LA ENTIDAD”** para tal efecto, atendiendo a la complejidad, magnitud y características del evento.

“LA ENTIDAD” podrá, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el Artículo 61 de la **“LOPSRM”** y en los casos señalados con anterioridad, rescindir administrativamente este Contrato.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

En caso de que **"LA ENTIDAD"** rescinda el presente Contrato, procederá a hacer efectiva la garantía otorgada por **"LOS CONTRATISTAS"** para el cumplimiento del mismo, así como la Garantía de Anticipos, total o parcialmente, según proceda, en el caso de que los anticipos no se encuentren totalmente amortizados, a partir de la fecha en que se haya notificado a **"LOS CONTRATISTAS"** la resolución de la rescisión administrativa del Contrato.

Una vez notificado el oficio de rescisión administrativa de este Contrato por **"LA ENTIDAD"**, procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, levantando, con la comparecencia de **"LOS CONTRATISTAS"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.

No obstante, lo anterior, una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del Contrato, **"LA ENTIDAD"** podrá, en caso de considerarlo conveniente, suspender el trámite, del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere, iniciado un procedimiento de conciliación. En caso de que se determine no rescindir el Contrato, **"LA ENTIDAD"** y **"LOS CONTRATISTAS"** reprogramarán la ejecución de los trabajos una vez que se haya notificado la resolución correspondiente a **"LOS CONTRATISTAS"**.

Asimismo, **"LOS CONTRATISTA"** estarán obligados a devolver a **"LA ENTIDAD"**, en, un término de 10 días naturales, siguientes a la fecha de la notificación por escrito, del oficio de rescisión administrativa de este Contrato, toda la documentación que esta le hubiere entregado para realización de los trabajos.

Emitida la resolución de rescisión administrativa de este Contrato y notificada que sea a **"LOS CONTRATISTAS"**, **"LA ENTIDAD"** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutadas aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito de la resolución de rescisión administrativa para proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajo, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a **"LOS CONTRATISTAS"**.

En el finiquito, **"LA ENTIDAD"** podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobre costo derivado de completar los trabajos que resulte de la rescisión. La opción que se adopte atenderá a la que depare menor perjuicio a **"LA ENTIDAD"** debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de una u otra opción.

El sobre costo de los trabajos será determinado por **"LA ENTIDAD"** de conformidad con lo establecido en los artículos 62 fracción II de la **"LOPSRM"** y 162 y 163 de su Reglamento.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

"LA ENTIDAD", por medio del Residente de Obra vigilará, controlará y supervisará la debida ejecución de los trabajos en específico: cuanto a la calidad requerida en los materiales y equipos de instalación



Naranjos # 101 Col. Bellavista
C.P. 36730
Tel. 464 6480207
Handwritten signatures and initials in blue ink are present on the right side of the page, including a large '7' at the top, a signature, and initials 'P/Am' and 'selR32'.

permanente, proyectos de ingeniería y arquitectura, especificaciones generales y particulares de construcción, programas de ejecución convenidos, de utilización de mano de obra y de maquinaria y de suministro de materiales y equipo de instalación permanente, relación del equipo de construcción, procedimiento constructivo y presupuesto de obra, debiéndose formular los informes correspondientes

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA BITÁCORA

La Bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre **“LAS PARTES”** que formalizan el presente Contrato, en el cual se registraran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

El uso de la Bitácora será obligatorio. La apertura, anotaciones, elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra se efectuará por medios remotos de comunicación electrónica (besop), y deberá cumplirse con las condiciones y requisitos que establecen los artículos 122, 123, 124 y 125 del **“RLOPSRM”** a través del programa informático que se encuentra disponible en la página web: <https://besop.funcionpublica.gob.mx/contenido/publico/login.jsf>, por lo que previo al inicio de los trabajos **“LOS CONTRATISTAS”**, la supervisión externa, y la persona que designe como superintendente de construcción, estarán obligados a contar con su firma electrónica avanzada (E.firma), la cual es emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En caso de que no sea posible la implementación del uso de la Bitácora electrónica se abrirá y utilizará una Bitácora convencional, previa solicitud y autorización de la Secretaría de la Función Pública, de acuerdo con los casos previsto en el segundo párrafo del artículo 122 del **“RLOPSRM”**.

En el caso de la Bitácora convencional **“LOS CONTRATISTAS”** deberá preparar y mantener actualizada una serie completa de registros y la Bitácora de los trabajos que realice en términos del presente Contrato, los cuales deberán conservarse en el Sitio de los trabajos. Los registros deberán presentarse ante **“LA ENTIDAD”** de forma mensual, hasta en tanto **“LOS CONTRATISTAS”** hayan concluido con los trabajos.

Previo a la emisión de cualquier Acta de Recepción Física de los trabajos por parte de **“LA ENTIDAD”**, **“LOS CONTRATISTAS”** deberán entregar a **“LA ENTIDAD”** copia de los planos Ejecutivos actualizados de los trabajos, así como en el caso de la bitácora convencional los registros y Bitácoras, las cuales no deberán considerarse terminadas hasta en tanto **“LA ENTIDAD”** haya recibido dichos documentos.

VIGÉSIMA QUINTA. FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidas por **“LA ENTIDAD”** y **“LOS CONTRATISTAS”** en este Contrato, se deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

“LA ENTIDAD” deberá notificar por oficio a “LOS CONTRATISTAS”, a través de su representante legal o su Superintendente de Construcción, la fecha, lugar y hora en que, se llevará a cabo el finiquito; “LOS CONTRATISTAS” tendrán la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante el oficio respectivo; de no hacerlo, se le comunicará el resultado dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de su emisión.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 170 del “RLOPSRM”.

El finiquito deberá ser elaborado por “LA ENTIDAD” y “LOS CONTRATISTAS” dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha del acta de recepción física de los trabajos, haciéndose constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, debiendo exponer, en su caso, las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobre costo de los trabajos.

De existir desacuerdo entre “LAS PARTES” respecto al finiquito, o bien, “LOS CONTRATISTAS” no acudan con “LA ENTIDAD” para su elaboración dentro del término señalado en el párrafo anterior, “LA ENTIDAD” procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado a “LOS CONTRATISTAS” dentro del término de 10 (diez) días naturales, siguientes, a la fecha de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a “LOS CONTRATISTAS”, éste tendrá el término de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de “LOS CONTRATISTAS”, “LA ENTIDAD” deberá liquidarlos dentro del plazo a que alude el segundo párrafo del artículo 54 de la “LOPSRM”. Si resulta que existen saldos a favor de “LA ENTIDAD”, el importe de los mismos se, deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de los trabajos ejecutadas y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse por oficio su reintegro de conformidad con lo establecido con el artículo 55 de la “LOPSRM”, más los gastos financieros correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando “LAS PARTES” tengan definido el finiquito con el importe, a pagar y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, debiéndose computar por días, desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “LA ENTIDAD”. En caso de no obtenerse el reintegro, “LA ENTIDAD” podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes. En su oportunidad, se levantará el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por “LA ENTIDAD” y “LOS CONTRATISTAS” en este Contrato, “LA ENTIDAD” deberá de levantar el acta administrativa que cumpla mínimo con los requisitos señalados por el artículo 172 del “RLOPSRM”.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones de “LA ENTIDAD” y “LOS CONTRATISTAS” en este Contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de “LA ENTIDAD” y “LOS CONTRATISTAS”



de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este Contrato, sin derecho a ulterior reclamación. Al no ser factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones de **“LA ENTIDAD”** y **“LOS CONTRATISTAS”** en este Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

“LA ENTIDAD” y **“LOS CONTRATISTAS”** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la **“LOPSRM”**, el **RLOPSRM** y la Legislación Aplicable.

No obstante, lo anterior, cualquiera de **“LAS PARTES”** estará excluida de sus obligaciones, por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

El acontecimiento considerado como Caso Fortuito o Fuerza Mayor puede ser temporal, provocando solo el retraso en el cumplimiento de las obligaciones, o permanente o definitivo, lo cual traerá como consecuencia que no se puedan seguir cumpliendo las obligaciones previstas en el presente Contrato, con los efectos que el mismo incluye.

Asimismo, en el caso de que cualquiera de los supuestos anteriormente descritos ocasione una pérdida o daño en los trabajos, **“LOS CONTRATISTAS”** deberán: (i) notificarlo de inmediato a **“LA ENTIDAD”** y (ii) remediar estas pérdidas o daños en la medida que **“LA ENTIDAD”** lo requiera y sujeto a lo establecido en el párrafo siguiente.

Si **“LOS CONTRATISTAS”** sufren algún retraso o incurre en costos al remediar dichas pérdidas o daños, deberán enviar una notificación adicional a **“LA ENTIDAD”** y tendrán derecho, con sujeción a lo dispuesto por la **“LOPSRM”** y su **RLOPSRM**, a: (i) una extensión del Plazo de Ejecución para completar los trabajos y (ii) una revisión del Monto del Contrato con el objeto de que este refleje los costos incurridos por **“LOS CONTRATISTAS”** derivado de lo anterior.

VIGESIMA SEPTIMA: SEGUROS

“LOS CONTRATISTAS” se obliga a celebrar bajo su propio cargo con institución debidamente autorizada para operar en la República Mexicana, un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, con vigencia desde la fecha en que entre en vigor el presente contrato, y hasta su total terminación.

El importe de la cobertura de este seguro no podrá ser inferior al 30 % (treinta por ciento) del monto del contrato, y deberá aplicarse únicamente a resarcir los daños que cubra.

Dicho seguro deberá ser otorgado dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato, en la inteligencia de que la falta u omisión a dicha condición, por parte de **“LOS**



“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”



CONTRATISTAS” impedirá la entrega del anticipo correspondiente, sin responsabilidad para **“LA ENTIDAD”** Con independencia de lo anterior, este supuesto se considerará como causa especial de incumplimiento del contrato, quedando **“LA ENTIDAD”** facultada para decretar su rescisión.

VIGÉSIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” acuerdan que, en el supuesto de existir, durante la ejecución de los trabajos controversias de carácter técnico o administrativo, se sujetaran al siguiente procedimiento:

Dentro de los 10 diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan presentado, detectado controversias técnicas o administrativas **“LOS CONTRATISTAS”** presentarán a **“LA ENTIDAD”** un escrito con el cual expliquen los motivos de estas, adjuntando la documentación que soporten los hechos, para que ésta en un plazo no mayor de 10 diez hábiles contados a partir de la recepción del escrito convoque a reunión de trabajo para dirimir las discrepancias.

En caso de llegar a una solución, se levantará un acta administrativa, en la cual se indicarán los acuerdos adoptados por **“LAS PARTES”**, mismo que deberá quedar registrado en la bitácora de obra.

En caso de no llegar a ningún acuerdo se levantará el acta administrativa correspondiente de los hechos asentando la indicación de que **“LAS PARTES”** dejen a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de que **“LAS PARTES”** puedan solicitar a la Secretaría de la Función Pública llevar a cabo el procedimiento de conciliación señalado en el artículo 95 de la **“LOPSRM”**.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y para todo aquello que no esté establecido en el mismo, **“LAS PARTES”** convienen en someterse a las leyes del Estado de Guanajuato, y a la Jurisdicción de los Tribunales del Partido Judicial de Salamanca, Guanajuato, por lo tanto, **“LOS CONTRATISTAS”** renuncia al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Lo anterior, sin perjuicio de que **“LAS PARTES”** a lo largo del Contrato puedan resolver cualquier cuestión de naturaleza técnica y/o económica con apego al principio de buena fe en el contexto de las cláusulas de este Contrato.

TRIGESIMA. OBLIGACIONES

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la **“LOPSRM”** su **RLOPSRM**, los anexos del contrato y, demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, y supletoriamente al Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Página 30 de 32



Naranjos # 101 Col. Bellavista
CP 36730
Tel. 464 6480207

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right.




Por lo anteriormente expuesto, tanto “LA ENTIDAD” como “LOS CONTRATISTAS”, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

TRIGESIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato iniciará con la subscripción del mismo por “LOS CONTRATISTAS” y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de “LAS PARTES”, o bien, se actualice el supuesto al que se refiere el último párrafo del artículo 170 del “RLOPSRM”.

Una vez concluida la lectura del presente contrato y expresando ambas partes entender el contenido y alcance del mismo, firman de conformidad por ser fiel expresión de sus voluntades en la ciudad de Salamanca, Gto., al día **24 veinticuatro de junio de 2024 dos mil veinticuatro**.

POR:
“LA ENTIDAD”



LIC. ULISES BANDA CORONADO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL C.M.A.P.A.S.
RFC BACU8503234U4




LIC. GUILLERMO ECHEVERRIA CARDENAS
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL C.M.A.P.A.S.
RFC EECG7909217G4



C.P. SOLEDAD RAZO RAZO
TESORERA DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL C.M.A.P.A.S.
RFC RARS730225V7A

“LOS CONTRATISTAS”



C. JUAN HÉCTOR VILCHIS DOMÍNGUEZ
APODERADO LEGAL DE
ACARREOS Y PAVIMENTOS DEL BAJÍO S.A DE C.V.
RFC APB071106RE8



ING. FELIPE CERVANTES PÉREZ
RFC CEPF7605268Y5.



REVISÓ

ARQ. ADRIANA ALEJANDRA VERGARA
PÉREZ
GERENTE GENERAL DEL C.M.A.P.A.S.

LIC. EMILIANO PRIETO VARGAS
GERENTE JURÍDICO DEL C.M.A.P.A.S.

ARQ. MIRYAM IRAIS SÁNCHEZ GUAJARDO
COORDINADOR DE CONCURSOS
Y ANÁLISIS DE COSTOS
DEL C.M.A.P.A.S.

ING. HUGO ENRIQUE HERNÁNDEZ SIERRA
GERENTE DE INGENIERÍA Y PROYECTOS
DEL C.M.A.P.A.S.

ING. CARLOS GREGORIO ZARATE MARTINEZ
COORDINADOR DE CONSTRUCCIÓN
DEL C.M.A.P.A.S.

LAE. MARIA TERESA CANO BECERRA
GERENTE ADMINISTRATIVO
DEL C.M.A.P.A.S.

ELABORÒ

LIC. MIGUEL ÀNGEL SERRANO RODRIGUEZ
JEFE DE ASUNTOS JURIDICOS DEL C.M.A.P.A.S.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS ES INTEGRANTE DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO CMAPAS/OP/RF/LPN/2024-10 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO., REPRESENTADO EN ESTE ACTO Y MOMENTO POR LOS CIUDADANOS LIC. ULISES BANDA CORONADO, EL LIC. GUILLERMO ECHEVERRIA GARDENAS Y LA C.P. SOLEDAD RAZO RAZO, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERA DEL CONSEJO DIRECTIVO; POR LA OTRAS LA PERSONA MORAL ACARREOS Y PAVIMENTOS DEL BAJÍO S.A DE C.V REPRESENTADA LEGALMENTE POR CONDUCTO DEL C. JUAN HÉCTOR VILCHIS DOMÍNGUEZ, Y LA PERSONA FÍSICA ING. FELIPE CERVANTES PÉREZ, DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.



solrz2.